



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

4623000008

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S000

PROVEEDOR: MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE / BERNARDINO DE SAHAGUN 105, RICÓN COLONIAL, TULANCINGO DE BRAVO, 43646 / 6587 0856, 6587 0856 / LIC. MARÍA FERNANDA ARRIETA		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2023	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 septiembre 2023	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	304507008	200	PZA	<p>MOUSE PAD MURALES SCJN OBSERVACIONES Adquisición de artículos promocionales</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor María Fernanda Arrieta de la Torre, presentada el 30 de agosto de 2023, en el marco de la Adjudicación Directa AD/DGRM/DPC/030/2023, para la adquisición de artículos promocionales, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe Total del Contrato: \$8,120.00 IVA incluido</p> <p>Plazo de entrega: 22 de septiembre de 2023</p> <p>Previa comunicación con el administrador del contrato</p> <p>Lugar de entrega: Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México.</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega: 22 de septiembre de 2023 2) Fecha inicio: 6 de septiembre de 2023 3) Fecha fin: 22 de septiembre de 2023 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: AD/DGRM/DPC/030/2023 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47, 71 y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Director de Procedimientos de Contratación</p>	35.00	7,000.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

4623000008

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S000

PROVEEDOR: MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE / BERNARDINO DE SAHAGUN 105, RICÓN COLONIAL, TULANCINGO DE BRAVO, 43646 / 6587 0856, 6587 0856 / LIC. MARÍA FERNANDA ARRIETA		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2023	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 septiembre 2023	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 5 de septiembre de 2023 11) Unidad responsable: No aplica 12) Partida presupuestal: No aplica 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administradores del contrato: Subdirectora de Kiosco Institucional		
IMPORTE CON LETRA OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	7,000.00
					I.V.A.	1,120.00
					TOTAL	8,120.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Contratación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 3.- La presente contratación fue autorizada por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 86, del Acuerdo General de Administración del Poder Judicial de la Federación y el artículo 10 del Reglamento del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración del Poder Judicial de la Federación) (XV/2019).
- 4.- El Jefe del Departamento de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 6.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Fideicomiso 606989 - Manejo legal que:

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- 1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.
- 3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 93, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartúla del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- 6.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

- 1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y I.5. de este instrumento.
- 2.- Las "Partes" reconocen que la cartúla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C. L A U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

[En caso de que el Vencimiento de los Plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día hábil, el plazo se reconocerá a día hábil siguiente.]
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$7,000,000 (Siete mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,200,000 (Un mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$81,200,000 (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el (cien por ciento) del monto señalado en la cláusula Seguridad, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SC16502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/lla "Administrador"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Zinapapan, código postal 09100.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 6 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023.

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 22 del mes de septiembre de 2023.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/lla "Administrador"/"Administradora"] del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el (diez) por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos, que no sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada hábil a la cantidad que imponen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [el/la "Proveedor"/"Proveedora"] del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato,

toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAs [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.]

Octava. Pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde el día siguiente a la fecha de pago en exceso.

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume toda la responsabilidad por el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se deriven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Proveedor" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección al Consumidor.

Décima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato son trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, váticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindear a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que del presente contrato, con excepción de los derechos de voto, con autorización previa y expresa en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o

Décima Cuarta. Del término de la presente contrato, con independencia de los derechos de voto, con autorización previa y expresa en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o

Reservados, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 36, 103, 104, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 10, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de procedimientos administrativos aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que lleque a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías y condiciones indicadas en este

Décima Sexta. Supuestos de rescisión del contrato diversos a la rescisión. [Administradora]

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción III, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección del Kosco Institucional, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["/Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este

[el/lla Director/a] General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustituir [el/la] "Administrador"/"Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución en contravención de los intereses de la "Suprema Corte" El "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro recurso que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Segunda. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Tercera. Legitimación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	
Firma	
Fecha	